

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2224/22

AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente n.º: 2022/410570/960-001/00001

Mediante acuerdo número 2 del Pleno extraordinario de 22 de abril se aprobó inicialmente **Modificación del Anexo n.º 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre**, y se publicó en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 91 de 29 de abril, sin que se hayan presentado alegaciones contra la misma,

En virtud de lo anterior, **queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio**, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la **“TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE”**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

- Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- Asistencias y estancias en albergues, casas rurales, viviendas municipales, campings y otros establecimientos de naturaleza análoga, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- Visitas y asistencias a museos, teatros, centros culturales y de juventud, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, u otros centros o lugares análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.
- La prestación de cualquier servicio o la realización de cualquier actividad, deportiva, cultural o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988 citada, en la redacción dada por la Ley 25/1998, así mismo citada.

2. A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del APARTADO B) DEL ANEXO.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.

2. No obstante, podrán gozar de bonificaciones porcentuales en la cuota tributaria aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, previo acuerdo municipal de concesión de la bonificación adoptado a la vista de las circunstancias de capacidad económica del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa.

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imposables establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el **APARTADO D) DEL ANEXO**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

A) MUNICIPIO: La Mojonera**B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:****1.- CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL Fútbol -11**

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS MUNICIPALES FEDERADOS (h/Fracción)⁽¹⁾	
2ªB-3ª División	100€
Preferente-veteranos-Juveniles y Cadetes	60€
Categorías inferiores	30€

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS FEDERADOS DE FUERA DEL MUNICIPIO (h/Fracción) ⁽¹⁾	
2ªB-3ªdivisión	150€
Preferente y veteranos	100€
Juveniles-Cadetes y categorías inferiores	100€

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS NO FEDERADOS (h/Fracción) ⁽¹⁾	
Equipos municipales no federados	100€
Equipos no federados de fuera del municipio	150€

PARTIDOS EQUIPOS MUNICIPALES FEDERADOS (h/Fracción) ⁽¹⁾	
2aB-3aDivisión	400€ ⁽²⁾
Preferente-Veteranos-Juveniles y cadetes	100€ ⁽²⁾
Categorías inferiores	60€ ⁽²⁾
Partidos equipos municipales no federados	100€

PARTIDOS EQUIPOS FEDERADOS DE FUERA DEL MUNICIPIO (h/Fracción) ⁽¹⁾	
2ªB-3ª División	500€ ⁽²⁾
Preferente-Veteranos-Juveniles y Cadetes	250€ ⁽²⁾
Categorías inferiores	150€ ⁽²⁾

2.- CAMPO DE ALBERO

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS MUNICIPALES (h/Fracción) ⁽¹⁾	
Entrenamientos sin luz	12€
Entrenamientos con luz	18€

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS DE FUERA DEL MUNICIPIO (h/Fracción) ⁽¹⁾	
Entrenamientos sin luz	18€
Entrenamientos con luz	25€

COMPETICIONES (h/Fracción) ⁽¹⁾	
Competición sin luz equipos municipales	15€
Competición con luz equipos municipales	21€
Competición sin luz equipos fuera del municipio	21€
Competición con luz equipos fuera del municipio	30€
<i>(Deportes, espectáculos, ligas profesionales, conciertos, mítines o cualquier otra actividad de masas 150€ sin luz y 200€ con luz hora/ fracción)</i>	

3.- CAMPOS FUTBOL-7 CÉSPED ARTIFICIAL

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS MUNICIPALES FEDERADOS (h/Fracción) ⁽¹⁾	
Preferente-veteranos-Juveniles y Cadetes	35€
Categorías inferiores	18€

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS FEDERADOS DE FUERA DEL MUNICIPIO (h/Fracción) ⁽¹⁾	
Preferente y veteranos	70€
Juveniles-Cadetes y categorías inferiores	70€

ENTRENAMIENTOS EQUIPOS NO FEDERADOS (h/Fracción) ⁽¹⁾

Equipos municipales no federados	60€
Equipos no federados fuera del municipio	90€

COMPETICIONES (h/Fracción) ⁽¹⁾

Competición equipos municipales	60€ ⁽²⁾
Competición equipos de fuera del municipio	90€ ⁽²⁾

4. - PABELLÓN MUNICIPAL**PISTA COMPLETA EQUIPOS MUNICIPALES (h/Fracción) ⁽¹⁾**

Sin luz	20€
Con luz	25€
Bono sin luz 30 horas	500€
Bono con luz 30 horas	650€

PISTA COMPLETA EQUIPOS DE FUERA DEL MUNICIPIO (h/Fracción) ⁽¹⁾

Sin luz	25€
Con luz	30€
Bono sin luz 30 horas	650€
Bono con luz 30 horas	800€

PISTA TRANSVERSAL EQUIPOS MUNICIPALES (h/Fracción) ⁽¹⁾

Sin luz	15€
Con luz	20€
<i>Bono sin luz 30 horas</i>	360€
<i>Bono con luz 30 horas</i>	500€

PISTA TRANSVERSAL EQUIPOS DE FUERA DEL MUNICIPIO (h/Fracción) ⁽¹⁾

Sin luz	20€
Con luz	25€
<i>Bono sin luz 30 horas</i>	500€
<i>Bono con luz 30 horas</i>	650€

SAUNA

Una sesión (mínimo 4 personas)	5€ / Persona
Bono 5 sesiones (máximo 8 personas)	90€

SALAS DE USOS MÚLTIPLES

Una hora (máximo 12 personas)	20€
Bono 30 horas (máximo 12 personas)	500€

GIMNASIO

Una sesión	2€
Bono 30 sesiones	50€

(1) Las tarifas se incrementarán 10€ por cada vestuario que se utilice y 20€ si son con luz.

(2) Si hubiera ánimo de lucro las tasas se incrementarían un 60%.

Si la utilización es en domingo o festivo se incrementará un 20%.

5.- PISCINAS MUNICIPALES

5.1.- Entrada diaria de baño:2 euros.

- Por cada compra de diez entradas se obtendrá un día gratuito

5.2.- Cursos de natación

- Una persona:36 euros.

- Dos personas de una misma familia:65 euros.

- Una persona apuntada dos horas consecutivas:65 euros.

- Persona que se apunte a dos cursos: .65 euros (Pago Único).

- Tres personas de una misma familia:85 euros.

- Geronto—natación:15 euros.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Los menores de 16 años disfrutarán de una bonificación por el uso de las pistas del pabellón polideportivo de:

- pista completa: 9 €
- pista transversal: 7 €

D) APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

a) *Aprobación:*

- Aprobación provisional, en sesión de 24/10/2003 (B.O.P. 29/10/2003)
- Definitiva, en sesión de 12/12/2003 (B.O.P. 30/12/2003)

b.-) *Fecha de entrada en vigor:* 1 de enero de 2004

Modificaciones:**2007**

- a) Aprobación provisional: 26/10/2007 (B.O.P. 02/11/07)
- b) Definitiva: (B.O.P. 21/12/07).

2022

- a) Aprobación provisional 29/04/2022
- b) Definitiva

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En La Mojonera, a catorce de julio de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Hernández García.